



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO:	05001-31-05-007-2019-00769-00
DEMANDANTE:	JORGE IVAN BOTERO BERMUDEZ
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	INCORPORA DOCUMENTOS, CORRE TRASLADO, DECLARA TERMINADO, ORDENA ENTREGA DE TÍTULO

Se allegan al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Primero. Se incorpora la documental remitida al correo institucional el día **13/10/2021**, por la apoderada de una de las dos sociedades ejecutada **PROTECCIÓN S.A.**, frente a la misma el despacho resuelve:

El escrito de excepciones presentado por la apoderada aludida, se pone en conocimiento de la parte ejecutante y no se le asigna ningún trámite **por la decisión que se indica a continuación.**

Se le reconoce personería a la abogada **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ** portadora de la T.P. **15.530** del C.S.J, para representar **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en los términos del poder a ella conferido.

Segundo. Ahora bien, también se incorpora la manifestación de la apoderada de COLPENSIONES allegada al correo institucional el día 04/08/2021 (ver folios 46 a 49), la cual se pone en conocimiento de las partes.

Ahora bien, analizado el escrito de excepciones presentado por la apoderada de **PROTECCIÓN S.A.** y la solicitud de la apoderada de **COLPENSIONES**, el despacho **accede** a lo solicitado y **DECLARA LEGALMENTE TERMINADO EL PROCESO** por el cumplimiento de las obligaciones de hacer que se estaban ejecutando; Lo anterior, teniendo en cuenta que verificados los soportes anexados por ambas apoderadas claramente se indica que el traslado de los dineros de la cuenta de ahorro individual del señor **JORGE IVAN BOTERO BERMUDEZ** fueron entregados a COLPENSIONES el día **20/02/2020**.

El despacho aclara que no hay lugar a condena en costas por el trámite del proceso ejecutivo por cuanto a la obligación de hacer que se estaba ejecutando se le dio cumplimiento el 20/02/2020 fecha anterior a la notificación del mandamiento de pago que para protección fue el día 27/09/2021 (ver folio 51).

Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase con el archivo previas las desanotaciones del sistema de gestión

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e906ac0b7c48e5172642ac7ca15d92d3c68babaca7a184b5b1f17b1a162a5c6f

Documento generado en 27/10/2021 08:21:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**